



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 31 de marzo de 2020

C-045-20

Licenciado

Jorge Quintero Quirós

Administrador General

Autoridad de Protección al Consumidor y

Defensa de la Competencia (ACODECO)

Ciudad.-

Ref.: Aplicabilidad del Decreto Ejecutivo N.º 513 de 27 de marzo de 2020, “Que modifica un artículo del Decreto Ejecutivo No.507 de 24 de marzo de 2020, que amplía el toque de queda decretado en el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020 y dicta otras disposiciones.”

Señor Administrador General:

En cumplimiento de nuestras funciones constitucionales y legales como el Asesor de los servidores de la administración pública, nos permitimos una vez más dar respuesta a la solicitud elevada a este Despacho vía electrónica, por la licenciada **ALIMZUL SEGUNDO** Jefa de Asesoría Legal, el día 30 de marzo de 2020, mediante la cual nos consulta en esta ocasión si: *“Con el establecimiento de excepciones puntuales en el nuevo decreto, la posición de la Procuraduría se vería afectada?”*

Debo manifestar primeramente que este Despacho, mantiene el criterio legal expresado en la consulta número C-043-20 de 26 de marzo de 2020, por las siguientes razones:

1. Que en la actualidad, la República de Panamá al igual que muchas otras naciones a nivel mundial, se encuentra atravesando por una crisis de pandemia, así declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) producto del virus COVID-19 (Coronavirus).
2. Que ante el inminente peligro surgido en los últimos días producto del registro de los casos del COVID-19, enfermedad infecciosa causada por el Coronavirus, afectando la población en general, el Consejo de Gabinete declaró el Estado de Emergencia Nacional¹.
3. Que el Estado de Emergencia Nacional decretado por el Consejo de Gabinete, se debe entender que el mismo se refiere, a aquellos escenarios excepcionales que afectan a una nación, como es el caso de epidemias o brotes de enfermedades graves, mismas que están reguladas en nuestro ordenamiento positivo².

¹ Cfr. Resolución de Gabinete N.º 11 de 13 de marzo de 2020.

² Código Sanitario. Artículo 85. Son atribuciones y deberes del Departamento Nacional de Salud Pública, en el orden sanitario nacional:

...

10) Adoptar las medidas de emergencia que sean imprescindibles e impostergables en caso de epidemia y otras calamidades públicas. En estos casos la autoridad sanitaria, o su representante local, asumirá de hecho la dirección de los trabajos conducentes a la protección de

4. Que con posterioridad, el Estado, a través de sus autoridades emitió un número plural de instrumentos jurídicos de **carácter general**³ con la finalidad de salvaguardar y proteger la salud y vida tanto de nacionales como de extranjeros en todo el territorio nacional.
5. Que como señalamos en la consulta anterior, producto de la declaración oficial de pandemia al virus COVID-19 (Coronavirus), y al detectar los casos en Panamá, los consumidores reaccionaron adquiriendo los productos para la prevención y control del riesgo; motivo por el cual, el Órgano Ejecutivo constató un incremento inusual en la demanda de los productos de aseo y limpieza, por la coyuntura que atraviesa el país en materia de salud pública, por la existencia de dicho virus en Panamá.

Esta situación provocó que el Gobierno Nacional, por conducto del Órgano Ejecutivo (Ministerio de Comercio e Industrias), dictara el **Decreto Ejecutivo N.º114 de 13 de marzo de 2020**, por el cual se decretó el margen bruto máximo de venta en toda la cadena de comercialización en la República de Panamá de artículos de aseo personal, limpieza y consumo, que sean de primera necesidad, y se adoptan otras disposiciones para su adecuada implementación.

Dicho instrumento legal dispuso entre otras cosas que: *“La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), será quién ejecutará y velará por el fiel cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo, así como también aplicará las respectivas sanciones a los agentes económicos que infrinjan la presente disposición en virtud de los montos establecidos en la Ley 45 de 2007.”*⁴

6. Que producto de la emisión del Decreto Ejecutivo N.º114 de 2020, la ACODECO, procedió a dictar la Resolución N.ºA-018-2020 de 20 de marzo de 2020, con la finalidad de habilitar temporalmente la presentación electrónica de los descargos dentro del proceso de investigación a los agentes económicos, regulados por el artículo 49 del Decreto Ejecutivo N.º46 de 2009, sin perjuicio de lo que dispone la Ley N.º83 de 9 de noviembre de 2012, con respecto a la exclusión de las acciones y recursos legales en la vía gubernativa.
7. Que tanto el Decreto Ejecutivo N.º490 como el N.º507, ambos de marzo del 2020, excluyeron, entre otras, de manera expresa de la media de **TOQUE DE QUEDA** a la ACODECO, entendiéndose que ésta ha sido requerida para contribuir a establecer un sistema de vigilancia y control, así como aquellos aspectos relativos a la protección al consumidor y la libre competencia.

los asociados, y deberá rendir al Ejecutivo dentro de los cinco días siguientes, informe detallado de las actividades desarrolladas. El ministerio del ramo determinará el régimen que deberá adoptarse posteriormente.

³ **Decreto Ejecutivo N.º472 de 13 de marzo de 2020**, por el cual se extreman las medidas sanitarias ante la Declaración de Pandemia de la enfermedad Coronavirus (COVID-19) por la OMS/OPS y la presencia de casos registrados y confirmados en nuestro país; **Decreto Ejecutivo N.º 489 de 16 de marzo de 2020**, que aprueba medidas sanitarias adicionales, para reducir, mitigar y controlar la propagación de la Pandemia por la enfermedad Coronavirus COVID-19 en el país; **Decreto Ejecutivo N.º490 de 17 de marzo de 2020**, que declara Toque de Queda en la República de Panamá y dicta otras disposiciones; **Decreto Ejecutivo N.º500 de 19 de marzo de 2020**, que aprueba medidas sanitarias adicionales, para reducir, mitigar y controlar la propagación de la Pandemia por la enfermedad Coronavirus COVID-19 en el país; **Decreto Ejecutivo N.º505 de 23 de marzo de 2020**, que modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º490 de 17 de marzo de 2020, que establece el toque de queda en la República de Panamá y dicta otras disposiciones; **Decreto Ejecutivo N.º 507 de 24 de marzo de 2020**, que amplía el toque de queda decretado mediante el Decreto Ejecutivo N.º490 de 17 de marzo de 2020 y dicta otras disposiciones; y, **Decreto Ejecutivo N.º513 de 27 de marzo de 2020**, que modifica un artículo del Decreto Ejecutivo N.º507 de 24 de marzo de 2020, que amplía el toque de queda decretado mediante Decreto Ejecutivo N.º490 de 17 de marzo de 2020 y dicta otras disposiciones.

⁴ Cfr. Artículo 4 del Decreto Ejecutivo N.º114 de 13 de marzo de 2020.

8. Que el **Decreto Ejecutivo N.º 114 de 13 de marzo de 2020**, por el cual se decretó el margen bruto máximo de venta en toda la cadena de comercialización en la República de Panamá de artículos de aseo personal, limpieza y consumo, que sean de primera necesidad, y se adoptan otras disposiciones para su adecuada implementación, no ha sido derogado de manera tácita como tampoco expresamente, por lo que el mismo se encuentra vigente.

Son éstas las razones por las cuales esta Procuraduría mantiene el criterio jurídico señalado en la Consulta C-043-20, considerando que fue el propio Órgano Ejecutivo quien dispuso de manera expresa que corresponde a la Autoridad (ACODECO), a ejecutar y velar por el fiel cumplimiento del Decreto Ejecutivo N.º 114 de 2020, así como también quedó facultada para aplicar las respectivas sanciones a los agentes económicos que lo infrinjan, en virtud de los montos establecidos en la Ley N.º 45 de 2007; del mismo modo la norma (*el Decreto*), facultó a la Autoridad, para intensificar sus esfuerzos de monitoreo con el objetivo de evitar la ocurrencia de cualquier acción unilateral o concertada, consistente en acaparar la producción, distribución o venta de bienes o servicios, con el objeto o efecto de obtener ganancias en su posible venta o tendiente a favorecer a un tercero en la producción, distribución o venta de dicho producto o servicio y deberá remitir mensualmente al Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), un informe sobre el cumplimiento de la medida.

Por lo tanto, la suspensión a la que hace referencia el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N.º 507 de 24 de marzo, modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 513 de 27 de marzo de 2020, no le es aplicable a la ACODECO, en función de que esta suspensión no aplica para aquellas entidades que por la naturaleza del servicio que prestan, deban atender situaciones relacionadas al Estado de Emergencia Nacional establecido, verbigracia, que la ACODECO tiene entre sus funciones la de investigar y sancionar dentro de los límites de su competencia, la realización de los actos y las conductas prohibidas por la ley.

Atentamente,

Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/mabc/jabsm